"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo de 2015, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993, procede a decidir lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso, y con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado PR-2023-0132 del 10 de febrero del 2023, por medio del cual el **Municipio de Puerto Carreño** informa a esta corporación que ha celebrado contrato de obra No.513 de 2022 con objeto "PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA DENSA EN FRIO Y OBRAS DE URBANISMO CASCO URBANO MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO DEPARTAMENTO DEL VICHADA", por lo cual se hace la solicitud de los permisos de concesión de aguas superficiales y permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adjunta la respectiva documentación legal.

Que mediante oficio No. 600.11.23.0141 del 21 de marzo del 2023, por medio del cual se envia la respectiva liquidación de servicios de evaluación de tramites ambientales en el que se informa que deben cancelar el valor de **$5.419.747 pesos M/cte.**

Que a través de correo electrónico se envía el oficio No. 600.11.23.0152 del 23 de marzo del 2023 en el que se envía la respectiva factura SAFE 2653 emitida el 23 de marzo del 2023.

Que mediante radicado PR-2023-0360 del 30 de marzo del 2023, se allego ante esta corporación el respectivo comprobante de pago de fecha 24 de marzo del 2023 cancelado por un valor de **$5.419.747 pesos M/cte.**

Que mediante Auto No. 600.6.23.0170 del 13 de abril del 2023 "Por Medio Del Cua Se Incia Un Tramite Tendiente A Evaluar La Solicitud De Una Concesion De Aguas Superficiales Y Un Aprovechamiento Forestal De Arboles Aislados"

Surtido el trámite anterior, se realiza visita técnica para evaluar la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL Y UN APROVEHCAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISALDOS, por parte de un profesional de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, para la ejecución del proyecto **"PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA DENSA EN FRIO Y OBRAS DE URBANISMO CASCO URBANO MUNICIPIO DE PUERTO DE CARREÑO- VICHADA"**, y en consecuencia, emite el Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2 23.138 de fecha 23 de mayo del 2023, el cual forma parte integral del presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

El dia 11 de mayo del 2023, un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Territorial Vichada, realiza visita técnica al área de influencia del proyecto presentado por el **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO**,con identificación tributaria No.892.099.305-3, tendiente a obtener la de concesión de aguas superficiales para uso industrial y autorización de aprovechamiento forestal de arboles aislados, para la ejecución del proyecto **"PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA DENSA EN FRIO Y OBRAS DE URBANISMO CASCO URBANO MUNICIPIO DE PUERTO DE CARREÑO- VICHADA"**.

En consideración a la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso industrial y autorización de aprovechamiento forestal de arboles aislados, PR-2023-0132 del 10 de febrero del 2023, se emite Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.23.138 de fecha 23 de mayo del 2023, del cual se extrae lo siguiente:

1 EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

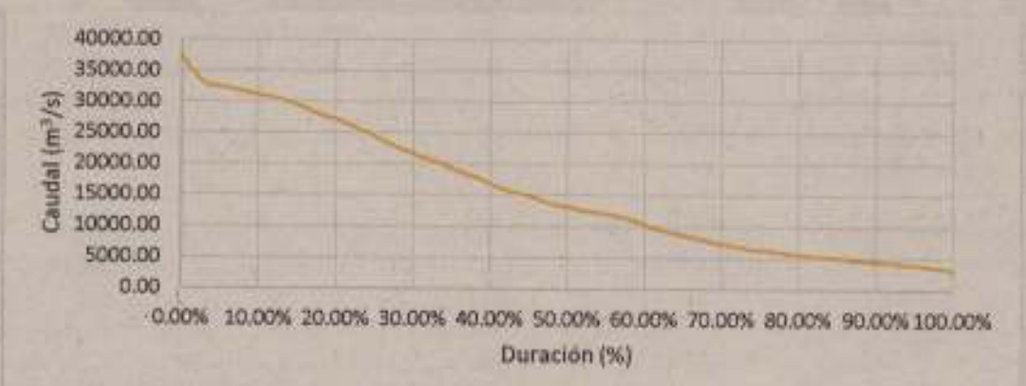
En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.5.del Decreto 1076 del 2015, se revisó la información entregada mediante el radicado PR-2023- 0132 del 10 de febrero del 2023, determinándose lo siguiente:

LA ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO NIT 892099305-3 solicitó concesión de aguas superficiales y permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el proyecto denominado *"PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA DENSA EN FRIO Y OBRAS DE URBANISMO CASCO URBANO MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – VICHADA"*; la concesión se solicitó por caudal de 0,0379 L/s a captar en un tramo del río Orinoco delimitado por los siguientes puntos: punto 1: 6°10'58.32"N 67°28'26.82"O y punto 2: 6°11'0.08"N 67°28'25.32"O, en el puerto Fluvial del municipio de Puerto Carreño-Vichada.

De acuerdo con el artículo 49 de la Resolución 0330 del 2017, la capacidad de la fuente superficial corresponde al 95% de tiempo de excedencia en la curva de duración de caudales diarios, Q95. La curva de duración de caudales es una curva de frecuencias acumuladas que expresa el porcentaje de tiempo durante el cual un caudal determinado puede ser igualado o excedido (IDEAM, 2013). A partir de la información disponible en la plataforma SIRH, se eligió la Estación limnigráfica más cercana a la zona de estudio y que presenta información de los caudales multianuales, que en este caso es la estación Roncador, identificada con el código 38017030, ubicada sobre las coordenadas 5°51,0'28,9" N – 67°34,0'33,8" O, a una altitud de 62,0 m.

Para el análisis fue necesario descargar los datos disponibles de la estación Roncador desde la plataforma del IDEAM, la estación tiene el registro de 2.795 mediciones de caudal con valores que oscilan en el rango de 2.788 - 37.172 m^3/s. A partir de los datos se reconstruyó la curva de duración de caudales, con el fin de obtener el valor exacto de la oferta hídrica. A partir de la curva de duración de caudales multianual elaborada se determinó que el caudal medio diario del río Orinoco, en el punto exacto donde se ubica la estación, supera los 3.750,75 m^3/s el 95,13% del tiempo, aproximadamente.

Imagen 1. Curva de Duración de Caudales de la Estación Roncador



Fuente: Información de la Estación Limnimétrica Roncador del IDEAM, datos descargados de la página: http://dhime.ideam.gov.co/atencionciudadano/.

En relación con la disponibilidad de caudal y oferta hídrica del tramo donde se proyecta la captación del agua superficial y la demanda solicitada en la concesión (0,0379 L/s), se considera que no se genera un riesgo en el tiempo de duración del proyecto a la oferta hídrica del tramo del río Orinoco.

Aguas abajo del punto de aprovechamiento, se evidencia la captación de agua superficial realizada por una comunidad indígena de forma manual, el uso de este recurso es para suplir sus necesidades básicas, no se evidenciaron otros tipos de aprovechamiento y usos del recurso hídrico; se hace claridad en que el caudal solicitado por el proyecto de rehabilitación de vías no tiene influencia en la disponibilidad del recurso para el usuario aguas abajo identificado.

El sistema propuesto para la captación del agua superficial se compone de la tubería de captación será de 3 pulgadas y tiene una longitud de 5 metros, motobomba de 3 pulgadas con potencia de 6.5 Hp para la succión e impulsión del agua a aprovechar, posterior al equipo de bombeo se instalara un medidor de flujo de agua de 3" pulgadas de diámetro, este medidor cuenta con un totalizador y marcara el paso del líquido en litros por segundo (l/s), una tubería de aducción de 3 pulgadas con longitud de 70 metros que finaliza en un tanque móvil de almacenamiento de capacidad de 1300 galones.

De esta manera y para suplir la demanda solicitada del recurso hídrico para las actividades de rehabilitación de vías del proyecto, se plantea un consumo de 44.289 litros (44,289 m^3), y este valor se satisface al realizar un llenado de aproximadamente 9 veces el carrotanque propuesto en el sistema de captación.

Según la actividad a ejecutar se plantea un módulo de consumo mantenimiento de vías con una referencia de 16.380,00 L/km-día, descrito a continuación;

$$Q_D = K * F_{cw}$$

Donde:

Q_D = Caudal requerido

K = Total de kilómetros rehabilitados al día

F_{cw} = Factor de consumo referente $\left(16.380{,}00\ {}^{L}/_{km}\right)$

Se plantea la intervención de 0,2 km diariamente, la demanda hídrica para la rehabilitación de vías sería la siguiente:

$$Q_D = 0{,}2\ km \times 16.380{,}00\ \frac{L}{km - día} \times \frac{1\ día}{86.400\ s} = 0{,}0379\ L/s$$

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se realizó la evaluación del documento verificando el contenido mínimo establecido en el artículo 3 de la Resolución N°1257 del 10 de julio del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018. Determinando que el documento **CUMPLE** con el contenido mínimo del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, establecido en el artículo 3 de la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018, por la cual se desarrollaron los parámetros 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015.

APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS

En relación con el permiso de aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto de pavimentación de vías en el municipio de Puerto Carreño, el usuario solicita el aprovechamiento forestal de 16 árboles, ubicados entre el barrio Mateo y el barrio Camilo Cortes, que una vez revisada la documentación allegada, se encontró que por error de digitación se solicitan 16, cuando realmente son catorce (14) árboles los solicitados, lo cual se evidencio en la visita, por lo tanto, se establece la intervención de catorce (14) arboles, dos (2) árboles para realizar el proceso de tala y doce (12) árboles para realizar el proceso de poda.

2 CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 600.6.23.0170 del 13 de abril del 2023, esta Corporación inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de una concesión de aguas superficiales y un aprovechamiento forestal de árboles aislados para el proyecto denominado "PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA DENSA EN FRIO Y OBRAS DE URBANISMO CASCO URBANO MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – VICHADA", en el casco urbano del municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada; solicitud que fue presentada por La ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO, identificada con el NIT. 892099305-3. La Subsede La Primavera evaluó la documentación técnica allegada mediante radicado PR-2023-0132 del 10 de febrero del 2023, en concordancia con los lineamientos señalados por el Decreto 1076 del 2015 *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, demás normatividad ambiental aplicable y realizó visita técnica de evaluación el día 11 de mayo de 2023 con el fin de verificar el estado del área donde se desarrolla el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales de los que se realizará uso y aprovechamiento De acuerdo con lo anterior se emite el siguiente concepto técnico:

1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Evaluada la información técnica presentada por el usuario y el análisis de la curva de duración de caudales, construida a partir de los datos disponibles de la estación Roncador [38017030] del IDEAM, se tiene que la oferta hídrica total del río Orinoco corresponde a 3.750,75 m^3/s, lo que significa una oferta neta disponible de 1.875,38 m^3/s, toda vez que, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Resolución No. 0865 del 22 de julio del 2004, se debe considerar el caudal de seguridad, que es la reducción por calidad de agua (25%) más la reducción por caudal ecológico (25%). Por lo tanto, conociendo la oferta neta de la fuente hídrica de interés, y considerando que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto corresponde a 0,0379 L/s, se realiza el cálculo para establecer la relación oferta – demanda, de donde se tiene que el caudal demandado respecto a la oferta neta del caudal del río Orinoco corresponde al 0,00000202% y respecto a la oferta total representa el 0,00000101%.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que para el proyecto en evaluación la demanda del recurso hídrico corresponde a un caudal bajo (0,0379 L/s), para uso industrial en la mejora de vías (Carrera 18 entre la calle 22 y calle 24 doble calzada, Calle 24 entre las carreras 18 y carrera 10, carrera 26 entre la calle 17 y la diagonal 22 vía la Brigada 28, la calle 17 entre la carrera 27 y carrera 27, la intersección de la carrera 27 con calle 17), lo cual no afectaría significativamente la oferta de la fuente hídrica denominada Río Orinoco, se **CONSIDERA AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL A CAPTAR DESDE EL RÍO ORINOCO POR UN CAUDAL DE 0,0379 L/s a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO**, identificada con el NIT 892099305-3, como se indica a continuación:

Tabla 1. Condiciones de la concesión de aguas superficiales

FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84				USO	CAUDAL CONCESIONADO	METODO DE CAPTACIÓN
	Inicio Tramo		Fin Tramo				
	Latitud (N)	Longitud (O)	Latitud (N)	Longitud (O)			
Río Orinoco	6°10'58,32"	67°28'26,82"	6°11'0,08"	67°28'25,32"	Industrial	0,0379 L/s	Motobomba de 3HP6.5 adosada a Carrotanque

Fuente: Corporinoquia, 2023

La concesión de Aguas Superficiales se otorga únicamente para la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN del proyecto, por el término de CUATRO (4) meses, siento este el tiempo estimado para la construcción de las obras. Es necesario que el beneficiario informe a la Corporación la fecha de inicio de las actividades del proyecto, fecha que no podrá superar los tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Una vez revisada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, se considera **VIABLE** su aprobación en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada.

Para lo cual el MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de mitigación y prevención:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.18.1. del Decreto 1076 de 2015 en cuanto a la Protección y aprovechamiento de las Aguas.
- No realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.
- Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 del 2015, el cual señala: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos"*; para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.
- Diligenciar planillas de registro diario del caudal captado de la fuente superficial autorizada, las cuales deben allegarse en el informe de cumplimiento final, incluyendo además el registro fotográfico de las actividades de ingreso al punto de captación, instalación del equipo de medición y bombeo al carrotanque.
- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).
- El usuario deberá presentar un informe final de monitoreo a la oferta hídrica del río Orinoco, para lo cual se puede emplear información primaria como aforos de campo realizados por profesionales o empresas habilitadas para tales mediciones, e información secundaria como el Sistema de Información para la Gestión de Datos de Hidrología y Meteorología (DHIME) del IDEAM, el Sistema de Información del Recurso Hídrico (SIRH), el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), entre otros recursos.
- Presentar un informe de cumplimiento de las actividades propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, y reportar dicha gestión en los informes de cumplimiento de medidas ambientales al final de la ejecución del proyecto.
- La concesión sólo podrá prorrogarse durante el último mes del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de esta, de ser necesario, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.
- El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de Fecha 26 de mayo de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.7.2.
- Realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación, evitando cualquier daño que afecte la calidad del cuerpo hídrico; las evidencias deberán incluirse en los informes de cumplimiento de medidas ambientales.
- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto en su etapa de construcción; por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

- El usuario deberá presentar dos (2) informes de cumplimiento de medidas ambientales, el primero al 50% del tiempo de ejecución y el otro al final, los cuales deben contener el seguimiento de principio a fin del desarrollo de la totalidad de las actividades realizadas, con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- El usuario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 del 2015.
- El usuario deberá garantizar que las condiciones del área de captación se mantengan en iguales o mejores condiciones de las encontradas antes del desarrollo de la actividad autorizada; de requerirse, por algún caso fortuito, el ingreso a predios privados deberá contar con los respectivos permisos de servidumbre.
- El carrotanque que se utilice para realizar la captación no podrá por ningún motivo no alterar y/o intervenir la ronda protectora de la fuente hídrica.
- Se deberá realizar control operativo, técnico mecánico a los carrotanques que se empleen en la captación del recurso hídrico, con el fin de evitar que se generen vertimientos o fugas de grasas, aceites y/o combustibles en la proximidad del cuerpo hídrico.
- Se deberá reportar ante esta Autoridad Ambiental las placas de los carrotanques, así como el inicio de operación de estos, con el fin de poder verificar en cualquier momento el volumen de captación y la coherencia con lo autorizado, así mismo permitirá identificar ante alguna queja por captación ilegal, si ésta se encuentra autorizada.
- Presentar en el informe de cumplimiento de medidas de manejo ambiental del proyecto, los manifiestos de entrega de las aguas residuales domésticas, otros residuos líquidos como aceites usados, residuos sólidos ordinarios, peligrosos y especiales generados en el proyecto, así como las actas que den cuenta del manejo, tratamiento y disposición final de dichos residuos.
- Para la segregación de residuos sólidos se deben utilizar recipientes adecuados, diferenciados por color y rótulo, teniendo en cuenta la naturaleza de los residuos a ser depositados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 2184 del 26 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS.

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 11/05/2023 a los barrios Mateo y Camilo Cortes del municipio de Puerto Carreño, Vichada, donde se encuentran ubicados los árboles y se pretende realizar el aprovechamiento forestal, madera que será donada a la comunidad. Por lo tanto se verificó y evaluó la información allegada en relación con el aprovechamiento, donde se pudo hacer el levantamiento de un inventario de los árboles solicitados para aprovechamiento, a los cuales se les determinó información como: especie, georreferenciación, el CAP (Circunferencia a la altura del pecho), DAP (diámetro a la Altura del pecho), Altura comercial (HC), Altura total (HT), para así calcular el Volumen total de los árboles a talar, que corresponde a 0,63m^3 de las especie de Mango y un Guácimo.

Es importante tener en cuenta que los árboles no se encuentran vedados ni en vía de extinción de acuerdo con la Resolución 1912 del 15 de septiembre del 2017, del Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones*" y que además se ubican en áreas sin restricciones ambientales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal y la poda de árboles aislados, a la ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO identificada con NIT 892099305-3, consistente en la tala de dos (02) árboles un Mango y un Guácimo, con un volumen de 0,63m^3 (cero coma sesenta y tres metros cúbicos) y la poda de doce (12) árboles de las especies Pilón, Mango, Guácimo y Marañón, ubicados en espacio público sobre la vía de la Carrera 18 entre calle 22 y calle 24 doble calzada, calle 24 entre Carrera 18 y Carrera 10, Carrera 26 entre calle 17 – dg 22 vía la brigada 28, calle 17 entre Carrera 26 – Carrera 27, intersección Carrera 27 con calle 17, de los barrios Mateo y Camilo Cortes, área urbana del municipio de Puerto Carreño Vichada, para el proyecto denominado "*PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA DENSA EN FRIO Y OBRAS DE URBANISMO CASCO URBANO MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – VICHADA*", por un término de un (1) año, como se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla 2. Georreferenciación e inventario forestal de los árboles a talar

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Latitud	Longitud	CAP m	DAP m	HC m	HT m	Vol m3	Manejo
1	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	6°11'32.57"N	67°29'21.08"O	1,37	0,44	3,5	7,5	0,39	Tala
2	Mango	*Mangifera indica*	6°11'4.92"N	67°29'49.81"O	1,26	0,40	2,5	7	0,24	Tala
TOTAL									**0,63**	

Fuente: Corporinoquia, 2023.

Tabla 3. Georreferenciación e inventario forestal Para Podas

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Latitud	Longitud	CAP m	DAP m	HT m	Manejo
1	Pilón	*Andira taurotesticulata*	6°11'32.91"N	67°29'23.60"O	0,87	0,28	6	Poda lateral, Norte del árbol
2	Pilón	*Andira taurotesticulata*	6°11'32.92"N	67°29'23.45"O	0,68	0,22	5,5	Poda lateral, Norte del árbol
3	Pilón	*Andira taurotesticulata*	6°11'32.80"N	67°29'22.33"O	0,86	0,27	6	Poda lateral, Norte del árbol
4	Mango	*Mangifera indica*	6°11'32.51"N	67°29'15.39"O	1,62	0,52	13	Poda lateral, Norte del árbol
5	Mango	*Mangifera indica*	6°11'31.73"N	67°29'10.18"O	1,68	0,53	13	Poda lateral, Norte del árbol
6	Mango	*Mangifera indica*	6°11'31.99"N	67°29'10.26"O	2,25	0,72	13	Poda lateral, Norte del árbol
7	Marañón	*Anacardium occidentale*	6°11'31.77"N	67°29'6.73"O	1,64	0,52	9	Poda lateral, Sur del árbol
8	Mango	*Mangifera indica*	6°11'32.37"N	67°29'7.29"O	3,06	0,97	16	Poda lateral, Sur del árbol
9	Mango	*Mangifera indica*	6°11'31.29"N	67°29'3.41"O	2,48	0,79	14	Poda lateral, Norte del árbol
10	Pilón	*Andira taurotesticulata*	6°11'31.73"N	67°29'0.64"O	1,31	0,42	9	Poda lateral, Norte del árbol
11	Mango	*Mangifera indica*	6°11'31.41"N	67°28'59.90"O	1,03	0,33	6	Poda lateral, Norte y sur árb
12	Pilón	*Andira taurotesticulata*	6°11'31.72"N	67°29'1.31"O	1,20	0,38	8	Poda lateral, Sur del árbol

Fuente: Corporinoquia, 2023.

Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de catorce (14) árboles, consistente en la Tala de dos (02) árboles un Mango (*Mangifera indica*) y un Guácimo (*Guzuma ulmifolia*), con un volumen de 0,63m^3 (cero coma sesenta y tres metros cúbicos) y la poda de doce (12) árboles de las especies Pilón (*Andira taurotesticulata*), Mango (*Mangifera indica*) y Marañón (*Anacardium occidentale*), ubicados en espacio público sobre la vía de la Carrera 18 entre calle 22 y calle 24 doble calzada, calle 24 entre Carrera 18 y Carrera 10, Carrera 26 entre calle 17 – DG 22 vía la brigada 28, calle 17 entre Carrera 26 – Carrera 27, intersección Carrera 27 con calle 17, de los barrios Mateo y Camilo Cortes, área urbana del municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, consistente en la tala de dos árboles que corresponden a un volumen de 0,63m^3 (cero coma sesenta y tres metros cúbicos) y la poda de doce árboles, de los cuales los productos forestales serán donados a la comunidad, y bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá superar la cantidad establecida y volumen total autorizado, el usuario no podrá talar o intervenir más árboles de los permisionados; de igual manera no se podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento.

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico y ambiental:

Restricciones:

Se autoriza la tala y poda de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades solicitadas, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas; por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia del aprovechamiento, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas la ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO identificada con NIT 892099305-3, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

Vigencia:
La vigencia de la autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados será por el término de vigencia de un (01) año, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. La ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO identificada con NIT 892099305-3 y se requiere que informe oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento.

Medidas de prevención:
Durante la tala y aprovechamiento de los árboles, la ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO identificada con NIT 892099305-3, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

- Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estético de las especies, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- Se deberá informar previo a su ejecución a los habitantes de predios vecinos; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna la tala y la disposición de los desechos producto del aprovechamiento.

Medidas de mitigación:

La ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO identificada con NIT 892099305-3, beneficiario de este permiso, se compromete a seguir los criterios técnicos establecidos por CORPORINOQUIA, como respetar la ronda de 50m desde caños y los estípites de las palmas.

En caso de que se done los productos a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, deberá allegar un informe sobre el destino final de los productos y las actas de entrega de estos.

La ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO identificada con NIT 892099305-3, deberá cancelar un valor de veintidós mil trescientos ocho pesos M/Cte. ($22.308,00) correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° del Decreto N° 1390 del 02/08/2018 *"Por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2", del Decreto 1076 del 2015 en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"* y Resolución N° 1479 del 03/08/2018 *"Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales"* emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 4. Parámetros para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

CONVENCION	VARIABLE	VALOR	FORMULA
FR	Factor regional	0,90	(CUM+N)*((CDRB+CCE+CAA)/3)
CUM	Coeficiente uso madera	0,1	0,1 (Domestico)
N	Variable de nacionalidad, 0 para usuarios nacionales y 1 para extranjeros	0	0 (Nacional)
CDRB	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	1,77	2 – CEB
CEB	Coeficiente escasez bosque	0,23	(ATBN- ATAP)/ATJ
ATBN	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	5.316.827,42	5.316.827,42 (SIAC)
ATAP	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	1.374.919,91	1.374.919,91 (RUNAP)
ATJ	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	17.375.253	17.375.253 (PAC Corporinoquia)
CCE	Coeficiente de categoria de especie	1	1 (Otras especies)
CAA	Coeficiente afectación ambiental	2,6	2,6 (Muy Alto)
TM	Tarifa mínima Resolución 1479 del 2018 con ajuste IPC 2023 - $	$39.540	$39.540
TAFM	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable -$/m3	$35.409	TM*FR
Vop	Volumen total otorgado – m3	0,63m3	0,63m3
MP	**Monto a pagar total expresado en pesos**	**$22.308**	**TAFM * Vop**

Fuente: Corporinoquia, 2023.

Tabla 5. Monto que pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

NV	NC	CANT.	VOL M3	CCE	FR	TAFM	MP
Guácimo	*Guzuma ulmifolia*	2	0,39	1	0,90	$35.409	$22.308
Mango	*Mangifera indica*		0,24				

TOTAL	**2**	**0,63**		**$22.308**

Fuente: Corporinoquia, 2023.

La ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO, identificada con NIT 892099305-3, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo sedeprimavera@corporinoquia.gov.co, laprimaverasede@gmail.com, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el presente aprovechamiento forestal doméstico; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN:

La Alcaldía del municipio de Puerto Carreño, identificada con NIT 892099305-3, deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras y actividades asociadas a la concesión de aguas superficiales para uso industrial y aprovechamiento forestal de árboles aislados en el proyecto *"PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA DENSA EN FRIO Y OBRAS DE URBANISMO CASCO URBANO MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – VICHADA"*.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada *"Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

Para la concesión de aguas superficiales la compensación tendría la equivalencia a UNA (1) hectárea, según lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para la categoría de *"otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías"*.

En cuanto al aprovechamiento forestal de árboles aislados, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 100.41-14-1428 del 29 de Septiembre de 2014 *"Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA"*, donde indica que por cada árbol intervenido el interesado deberá sembrar quince (15) árboles de especies nativas de la región, según la presente autorización son catorce (14) árboles, por lo tanto le corresponde sembrar doscientos diez (210) árboles de especies nativas de la región de la Orinoquia.

Tabla 6. Medida de compensación Sector Infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea
Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en Perímetro Urbano	Reforestación	Siembra de 5 a 15 árboles por árbol aprovechado según el criterio técnico	210 árboles

Fuente: Corporinoquia, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del aprovechamiento forestal o cerca de cuerpos hídricos en la jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, y se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, mediante un informe de establecimiento de compensación. Su incumplimiento será causal para imponer las sanciones pertinentes.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias del año 2023, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 del 2004, expedida por CORPORINOQUIA. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta el año 2 posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

Seguimiento y control

De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general. Por lo tanto, la ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO identificada con NIT 892099305-3, deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No.500.36.22.0586 del 9 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el aprovechamiento, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

El incumplimiento de los anteriores requerimientos y del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra del usuario, según la ley 1333 de 2009.

El presente Concepto Técnico se anexará al expediente trámite N° 600.29.1.23.0007 con el objeto de brindar soporte técnico a los actos administrativos que se generen en al área jurídica de la Subsede.*(...)"*

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibidem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 200.41.09-1592 del 24 de diciembre de 2009, mediante la cual, CORPORINOQUIA reglamentó el trámite tendiente a otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente en su jurisdicción.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

El proceso de autorizar el **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO NDUSTRIAL Y EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS,** se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, y de manera general en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y en especial el Decreto 1076

de 2015; por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

Que el artículo 80 de la Constitución Politica determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Politica de Colombia, en su articulo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el proceso de otorgar una autorización de Aprovechamiento Forestal de arboles aislados se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, y de manera general la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015; por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su articulo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO .- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Articulo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajistico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal y la poda de árboles aislados, a la ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO identificada con NIT 892099305-3, consistente en la tala de dos (02) árboles un Mango y un Guácimo, con un volumen de 0,63m^3 (cero coma sesenta y tres metros cúbicos) y la poda de doce (12) árboles de las especies Pilón, Mango, Guácimo y Marañón, ubicados en espacio público sobre la vía de la Carrera 18 entre calle 22 y calle 24 doble calzada, calle 24 entre Carrera 18 y Carrera 10, Carrera 26 entre calle 17 – dg 22 vía la brigada 28, calle 17 entre Carrera 26 – Carrera 27, intersección Carrera 27 con calle 17, de los barrios Mateo y Camilo Cortes, área urbana del municipio de Puerto Carreño Vichada, para el proyecto denominado *"PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA DENSA EN FRIO Y OBRAS DE URBANISMO CASCO URBANO MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – VICHADA"*, por un término de un (1) año, como se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla 7. Georreferenciación e inventario forestal de los árboles a talar

No.	Nombre Común	Nombre Cientifico	Latitud	Longitud	CAP m	DAP m	HC m	HT m	Vol m3	Manejo

1	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	6°11'32.57"N	67°29'21.08"O	1,37	0,44	3,5	7,5	0,39	Tala
2	Mango	*Mangifera indica*	6°11'4.92"N	67°29'49.81"O	1,26	0,40	2,5	7	0,24	Tala
TOTAL									**0,63**	

Fuente: Corporinoquia, 2023.

Tabla 8. Georreferenciación e inventario forestal Para Podas

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Latitud	Longitud	CAP m	DAP m	HT m	Manejo
1	Pilón	*Andira taurotesticulata*	6°11'32.91"N	67°29'23.60"O	0,87	0,28	6	Poda lateral, Norte del árbol
2	Pilón	*Andira taurotesticulata*	6°11'32.92"N	67°29'23.45"O	0,68	0,22	5,5	Poda lateral, Norte del árbol
3	Pilón	*Andira taurotesticulata*	6°11'32.80"N	67°29'22.33"O	0,86	0,27	6	Poda lateral, Norte del árbol
4	Mango	*Mangifera indica*	6°11'32.51"N	67°29'15.39"O	1,62	0,52	13	Poda lateral, Norte del árbol
5	Mango	*Mangifera indica*	6°11'31.73"N	67°29'10.18"O	1,68	0,53	13	Poda lateral, Norte del árbol
6	Mango	*Mangifera indica*	6°11'31.99"N	67°29'10.26"O	2,25	0,72	13	Poda lateral, Norte del árbol
7	Marañón	*Anacardium occidentale*	6°11'31.77"N	67°29'6.73"O	1,64	0,52	9	Poda lateral, Sur del árbol
8	Mango	*Mangifera indica*	6°11'32.37"N	67°29'7.29"O	3,06	0,97	16	Poda lateral, Sur del árbol
9	Mango	*Mangifera indica*	6°11'31.29"N	67°29'3.41"O	2,48	0,79	14	Poda lateral, Norte del árbol
10	Pilón	*Andira taurotesticulata*	6°11'31.73"N	67°29'0.64"O	1,31	0,42	9	Poda lateral, Norte del árbol
11	Mango	*Mangifera indica*	6°11'31.41"N	67°28'59.90"O	1,03	0,33	6	Poda lateral, Norte y sur árb
12	Pilón	*Andira taurotesticulata*	6°11'31.72"N	67°29'1.31"O	1,20	0,38	8	Poda lateral, Sur del árbol

Fuente: Corporinoquia, 2023.

Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de catorce (14) árboles, consistente en la Tala de dos (02) árboles un Mango (*Mangifera indica*) y un Guácimo (*Guzuma ulmifolia*), con un volumen de 0,63m³ (cero coma sesenta y tres metros cúbicos) y la poda de doce (12) árboles de las especies Pilón (*Andira taurotesticulata*), Mango (*Mangifera indica*) y Marañón (*Anacardium occidentale*), ubicados en espacio público sobre la vía de la Carrera 18 entre calle 22 y calle 24 doble calzada, calle 24 entre Carrera 18 y Carrera 10, Carrera 26 entre calle 17 – DG 22 vía la brigada 28, calle 17 entre Carrera 26 – Carrera 27, intersección Carrera 27 con calle 17, de los barrios Mateo y Camilo Cortes, área urbana del municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, consistente en la tala de dos árboles que corresponden a un volumen de 0,63m³ (cero coma sesenta y tres metros cúbicos) y la poda de doce árboles, de los cuales los productos forestales serán donados a la comunidad, y bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá superar la cantidad establecida y volumen total autorizado, el usuario no podrá talar o intervenir más árboles de los permisionados; de igual manera no se podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento.

DEL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES:

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

Que el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

El Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el Artículo 2.2.3.2.7.2. Señaló que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.4. Señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 del 2015 establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

La Sección 5 de la norma en cita, dispone los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas, de la siguiente manera: *"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:
a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Que el Artículo 2.2.3.3.2.1. Respecto de los *Usos del agua establece:* Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:
1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art.2°).

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, *"Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)".*

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

> *"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
> *(...)*
> *Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*
>
> Que la Ley 373 de 1997, establece que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva, un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua; por lo tanto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo."

Que el Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la

recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración. Por lo tanto, el beneficiario de la concesión de las aguas superficiales y Subterráneas, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

En lo que concierne a los usos del recurso hídrico en virtud de concesión, estos se encuentran previstos en el Artículo 2.2.3.2.7.1, cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, dentro de los cuales se encuentra previsto el abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación como el uso industrial.

Que conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, para lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Evaluada la información técnica presentada por el usuario y el análisis de la curva de duración de caudales, construida a partir de los datos disponibles de la estación Roncador [38017030] del IDEAM, se tiene que la oferta hídrica total del río Orinoco corresponde a 3.750,75 m^3/s, lo que significa una oferta neta disponible de 1.875,38 m^3/s, toda vez que, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Resolución No. 0865 del 22 de julio del 2004, se debe considerar el caudal de seguridad, que es la

reducción por calidad de agua (25%) más la reducción por caudal ecológico (25%). Por lo tanto, conociendo la oferta neta de la fuente hídrica de interés, y considerando que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto corresponde a 0,0379 L/s, se realiza el cálculo para establecer la relación oferta – demanda, de donde se tiene que el caudal demandado respecto a la oferta neta del caudal del rio Orinoco corresponde al 0,00000202% y respecto a la oferta total representa el 0,00000101%.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que para el proyecto en evaluación la demanda del recurso hídrico corresponde a un caudal bajo (0,0379 L/s), para uso industrial en la mejora de vias (Carrera 18 entre la calle 22 y calle 24 doble calzada, Calle 24 entre las carreras 18 y carrera 10, carrera 26 entre la calle 17 y la diagonal 22 via la Brigada 28, la calle 17 entre la carrera 27 y carrera 27, la intersección de la carrera 27 con calle 17), lo cual no afectaria significativamente la oferta de la fuente hídrica denominada Rio Orinoco, se **CONSIDERA AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL A CAPTAR DESDE EL RÍO ORINOCO POR UN CAUDAL DE 0,0379 L/s a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO**, identificada con el NIT 892099305-3, como se indica a continuación:

Tabla 9. Condiciones de la concesión de aguas superficiales

FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84				USO	CAUDAL CONCESIONADO	METODO DE CAPTACIÓN
	Inicio Tramo		Fin Tramo				
	Latitud (N)	Longitud (O)	Latitud (N)	Longitud (O)			
Rio Orinoco	6°10'58,32"	67°28'26,82"	6°11'0,08"	67°28'25,32"	Industrial	0,0379 L/s	Motobomba de 3HP6.5 adosada a Carrotanque

Fuente: Corporinoquia, 2023

La concesión de Aguas Superficiales se otorga únicamente para la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN del proyecto, por el término de CUATRO (4) meses, siento este el tiempo estimado para la construcción de las obras. Es necesario que el beneficiario informe a la Corporación la fecha de inicio de las actividades del proyecto, fecha que no podrá superar los tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Una vez revisada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA,** se considera **VIABLE** su aprobación en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia":

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR **AL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO** con identificación tributaria No. **892.099.305-3, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL** a captar desde el rio orinoco por un caudal de 0,0379 l/s, para el desarrollo del proyecto "PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA DENSA EN FRIO Y OBRAS DE URBANISMO CASCO URBANO MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO DEPARTAMENTO DEL VICHADA", como se indica a continuación:

Tabla 10. Condiciones de la concesión de aguas superficiales

FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84				USO	CAUDAL CONCESIONADO	METODO DE CAPTACIÓN
	Inicio Tramo		Fin Tramo				
	Latitud (N)	Longitud (O)	Latitud (N)	Longitud (O)			
Río Orinoco	6°10'58,32"	67°28'26,82"	6°11'0,08"	67°28'25,32"	Industrial	0,0379 L/s	Motobomba de 3HP6.5 adosada a Carrotanque

Fuente: Corporinoquia, 2023

PARÁGRAFO: La concesión de aguas superficiales, queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo, de mitigación y/o corrección de carácter técnico y ambiental por parte del **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO** con identificación tributaria No. **892.099.305-3**.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión de Aguas Superficiales se otorga únicamente para la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN del proyecto, por el **término de CUATRO (4) meses**, siento este el tiempo estimado para la construcción de las obras. Es necesario que el beneficiario informe a la Corporación la fecha de inicio de las actividades del proyecto, fecha que no podrá superar los tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento, se indica, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presenta resolución y demás Actos Administrativos que obren en el Expediente No. 600.29.1.23.0007.

ARTÍCULO TRCERO: Indicar al **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO** con identificación tributaria No. **892.099.305-3**, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de agua superficial otorgadas en el presente acto administrativo, las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARAGRAFO: La declaración de caducidad se hará previamente se notifique personalmente al **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO** con identificación tributaria No. **892.099.305-3**, las causales, que a juicio de la Corporación, la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) dias hábiles para rectificar o subsanar la(s) falta(s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: Una vez revisada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, se considera **VIABLE** su aprobación en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada. Para lo cual el **MUNICIPIO DE**

PUERTO CARREÑO, con identificación tributaria No. **892.099.305-3** deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de mitigación y prevención
PARAGRAFO PRIMERO: El **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO,** con identificación tributaria No. **892.099.305-3** deberá dar cumplimiento a las siguientes

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.18.1. del Decreto 1076 de 2015 en cuanto a la Protección y aprovechamiento de las Aguas.
- No realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.
- Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 del 2015, el cual señala: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos"*; para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.
- Diligenciar planillas de registro diario del caudal captado de la fuente superficial autorizada, las cuales deben allegarse en el informe de cumplimiento final, incluyendo además el registro fotográfico de las actividades de ingreso al punto de captación, instalación del equipo de medición y bombeo al carrotanque.
- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).
- El usuario deberá presentar un informe final de monitoreo a la oferta hídrica del rio Orinoco, para lo cual se puede emplear información primaria como aforos de campo realizados por profesionales o empresas habilitadas para tales mediciones, e información secundaria como el Sistema de Información para la Gestión de Datos de Hidrología y Meteorología (DHIME) del IDEAM, el Sistema de Información del Recurso Hídrico (SIRH), el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), entre otros recursos.
- Presentar un informe de cumplimiento de las actividades propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, y reportar dicha gestión en los informes de cumplimiento de medidas ambientales al final de la ejecución del proyecto.
- La concesión sólo podrá prorrogarse durante el último mes del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de esta, de ser necesario, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.
- El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de Fecha 26 de mayo de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.7.2.
- Realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación, evitando cualquier daño que afecte la calidad del cuerpo hídrico; las evidencias deberán incluirse en los informes de cumplimiento de medidas ambientales.
- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto en su etapa de construcción; por tanto, se prohibe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.
- El usuario deberá presentar dos (2) informes de cumplimiento de medidas ambientales, el primero al 50% del tiempo de ejecución y el otro al final, los cuales deben contener el seguimiento de principio a fin del desarrollo de la totalidad de las actividades realizadas,

con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARAGRAFO SEGUNDO: El **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO,** con identificación tributaria No. 892.099.305-3 deberá dar cumplimiento a las siguientes

MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

- El usuario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 del 2015.
- El usuario deberá garantizar que las condiciones del área de captación se mantengan en iguales o mejores condiciones de las encontradas antes del desarrollo de la actividad autorizada; de requerirse, por algún caso fortuito, el ingreso a predios privados deberá contar con los respectivos permisos de servidumbre.
- El carrotanque que se utilice para realizar la captación no podrá por ningún motivo no alterar y/o intervenir la ronda protectora de la fuente hídrica.
- Se deberá realizar control operativo, técnico mecánico a los carrotanques que se empleen en la captación del recurso hídrico, con el fin de evitar que se generen vertimientos o fugas de grasas, aceites y/o combustibles en la proximidad del cuerpo hídrico.
- Se deberá reportar ante esta Autoridad Ambiental las placas de los carrotanques, así como el inicio de operación de estos, con el fin de poder verificar en cualquier momento el volumen de captación y la coherencia con lo autorizado, así mismo permitirá identificar ante alguna queja por captación ilegal, si ésta se encuentra autorizada.
- Presentar en el informe de cumplimiento de medidas de manejo ambiental del proyecto, los manifiestos de entrega de las aguas residuales domésticas, otros residuos líquidos como aceites usados, residuos sólidos ordinarios, peligrosos y especiales generados en el proyecto, así como las actas que den cuenta del manejo, tratamiento y disposición final de dichos residuos.
- Para la segregación de residuos sólidos se deben utilizar recipientes adecuados, diferenciados por color y rótulo, teniendo en cuenta la naturaleza de los residuos a ser depositados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 2184 del 26 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO,** con identificación tributaria No. 892.099.305-3, **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS** consistente en la tala de dos (02) árboles un Mango y un Guácimo, con un volumen de 0,63m^3 (cero coma sesenta y tres metros cúbicos) y la poda de doce (12) árboles de las especies Pilón, Mango, Guácimo y Marañón, ubicados en espacio público sobre la vía de la Carrera 18 entre calle 22 y calle 24 doble calzada, calle 24 entre Carrera 18 y Carrera 10, Carrera 26 entre calle 17 – dg 22 vía la brigada 28, calle 17 entre Carrera 26 – Carrera 27, intersección Carrera 27 con calle 17, de los barrios Mateo y Camilo Cortes, área urbana del municipio de Puerto Carreño Vichada, para el proyecto denominado *"PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA DENSA EN FRIO Y OBRAS DE URBANISMO CASCO URBANO MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – VICHADA"*, como se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla 11. Georreferenciación e inventario forestal de los árboles a talar

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Latitud	Longitud	CAP m	DAP m	HC m	HT m	Vol m3	Manejo
1	Guácimo	*Guazuma ulmifolia*	6°11'32.57"N	67°29'21.08"O	1,37	0,44	3,5	7,5	0,39	Tala

2	Mango	*Mangifera indica*	6°11'4.92"N	67°29'49.81"O	1,26	0,40	2,5	7	0,24	Tala
TOTAL									0,63	

Fuente: Corporinoquia, 2023.

Tabla 12. Georreferenciación e inventario forestal Para Podas

No.	Nombre Común	Nombre Cientifico	Latitud	Longitud	CAP m	DAP m	HT m	Manejo
1	Pilón	*Andira taurotesticulata*	6°11'32.91"N	67°29'23.60"O	0,87	0,28	6	Poda lateral, Norte del árbol
2	Pilón	*Andira taurotesticulata*	6°11'32.92"N	67°29'23.45"O	0,68	0,22	5,5	Poda lateral, Norte del árbol
3	Pilón	*Andira taurotesticulata*	6°11'32.80"N	67°29'22.33"O	0,86	0,27	6	Poda lateral, Norte del árbol
4	Mango	*Mangifera indica*	6°11'32.51"N	67°29'15.39"O	1,62	0,52	13	Poda lateral, Norte del árbol
5	Mango	*Mangifera indica*	6°11'31.73"N	67°29'10.18"O	1,68	0,53	13	Poda lateral, Norte del árbol
6	Mango	*Mangifera indica*	6°11'31.99"N	67°29'10.26"O	2,25	0,72	13	Poda lateral, Norte del árbol
7	Marañón	*Anacardium occidentale*	6°11'31.77"N	67°29'6.73"O	1,64	0,52	9	Poda lateral, Sur del árbol
8	Mango	*Mangifera indica*	6°11'32.37"N	67°29'7.29"O	3,06	0,97	16	Poda lateral, Sur del árbol
9	Mango	*Mangifera indica*	6°11'31.29"N	67°29'3.41"O	2,48	0,79	14	Poda lateral, Norte del árbol
10	Pilón	*Andira taurotesticulata*	6°11'31.73"N	67°29'0,64"O	1,31	0,42	9	Poda lateral, Norte del árbol
11	Mango	*Mangifera indica*	6°11'31.41"N	67°28'59.90"O	1,03	0,33	6	Poda lateral, Norte y sur árb
12	Pilón	*Andira taurotesticulata*	6°11'31.72"N	67°29'1.31"O	1,20	0,38	8	Poda lateral, Sur del árbol

Fuente: Corporinoquia, 2023.

Parágrafo Primero.- Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de catorce (14) árboles, consistente en la Tala de dos (02) árboles un Mango (*Mangifera indica*) y un Guácimo (*Guzuma ulmifolia*), con un volumen de 0,63m³ (cero coma sesenta y tres metros cúbicos) y la poda de doce (12) árboles de las especies Pilón (*Andira taurotesticulata*), Mango (*Mangifera indica*) y Marañón (*Anacardium occidentale*), ubicados en espacio público sobre la vía de la Carrera 18 entre calle 22 y calle 24 doble calzada, calle 24 entre Carrera 18 y Carrera 10, Carrera 26 entre calle 17 – DG 22 vía la brigada 28, calle 17 entre Carrera 26 – Carrera 27, intersección Carrera 27 con calle 17, de los barrios Mateo y Camilo Cortes, área urbana del municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, consistente en la tala de dos árboles que corresponden a **un volumen de 0,63m³** (cero coma sesenta y tres metros cúbicos) y la poda de doce árboles.

Parágrafo Segundo.- de los cuales los productos forestales serán donados a la comunidad, y bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá superar la cantidad establecida y volumen total autorizado, el usuario no podrá talar o intervenir más árboles de los permisionados; de igual manera no se podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento.

Parágrafo Tercero.- Se restringe el aprovechamiento de la fauna silvestre que pueda estar asociada a los árboles objeto de aprovechamiento. En caso de haberla deberá darse conocimiento a las autoridades para su retiro y entrega a Corporinoquia.

ARTICULO SEXTO: La vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal de arboles aislados, para el desarrollo del proyecto "PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA DENSA EN FRIO Y OBRAS DE URBANISMO CASCO URBANO MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO DEPARTAMENTO DEL VICHADA", será por **EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO.**

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando se solicite al inicio del último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Durante el aprovechamiento de los árboles, el **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO,** con identificación tributaria No. 892.099.305-3, será responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes a fin de evitar daños a terceros o la infraestructura existente, que puedan verse perjudicados al momento del apeo de los árboles.

ARTÍCULO OCTAVO:El **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO,** está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico y ambiental:

Restricciones:
Se autoriza la tala y poda de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades solicitadas, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas; por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia del aprovechamiento, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas la ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO identificada con NIT 892099305-3, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

Paragrafo primero-. El **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO,** con identificación tributaria No. 892.099.305-3, deberá cumplir las siguientes

Medidas de prevención:
Durante la tala y aprovechamiento de los árboles, la ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO identificada con NIT 892099305-3, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

- Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estético de las especies, para

lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- Se deberá informar previo a su ejecución a los habitantes de predios vecinos; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna la tala y la disposición de los desechos producto del aprovechamiento.

Paragrafo Segundo-. El **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO,** con identificación tributaria No. 892.099.305-3, deberá cumplir las siguientes

Medidas de mitigación:

- La ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO identificada con NIT 892099305-3, beneficiario de este permiso, se compromete a seguir los criterios técnicos establecidos por CORPORINOQUIA, como respetar la ronda de 50m desde caños y los estipites de las palmas.

- En caso de que se done los productos a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, deberá allegar un informe sobre el destino final de los productos y las actas de entrega de estos.

- La ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO identificada con NIT 892099305-3, deberá cancelar un valor de veintidós mil trescientos ocho pesos M/Cte. ($22.308) correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° del Decreto N° 1390 del 02/08/2018 *"Por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2", del Decreto 1076 del 2015 en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"* y Resolución N° 1479 del 03/08/2018 *"Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales"* emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 13. Parámetros para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

CONVENCION	VARIABLE	VALOR	FORMULA
FR	Factor regional	0,90	(CUM+N)*((CDRB+CCE+CAA)/3)
CUM	Coeficiente uso madera	0,1	0,1 (Domestico)
N	Variable de nacionalidad, 0 para usuarios nacionales y 1 para extranjeros	0	0 (Nacional)
CDRB	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	1,77	2 – CEB
CEB	Coeficiente escasez bosque	0,23	(ATBN- ATAP)/ATJ

ATBN	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	5.316.827,42	5.316.827,42 (SIAC)
ATAP	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	1.374.919,91	1.374.919,91 (RUNAP)
ATJ	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	17.375.253	17.375.253 (PAC Corporinoquia)
CCE	Coeficiente de categoría de especie	1	1 (Otras especies)
CAA	Coeficiente afectación ambiental	2,6	2,6 (Muy Alto)
TM	Tarifa mínima Resolución 1479 del 2018 con ajuste IPC 2023 - $	$39.540	$39.540
TAFM	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable -$/m3	$35.409	TM*FR
Vop	Volumen total otorgado – m3	0,63m3	0,63m3
MP	**Monto a pagar total expresado en pesos**	**$22.308**	**TAFM * Vop**

Fuente: Corporinoquia, 2023.

Tabla 14. Monto que pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

NV	NC	CANT.	VOL M3	CCE	FR	TAFM	MP
Guácimo	*Guzuma ulmifolia*	2	0,39	1	0,90	$35.409	$22.308
Mango	*Mangifera indica*		0,24				
TOTAL		**2**	**0,63**				**$22.308**

Fuente: Corporinoquia, 2023.

El MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, identificada con NIT 892099305-3, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo sedeprimavera@corporinoquia.gov.co, laprimaverasede@gmail.com, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el presente aprovechamiento forestal doméstico; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Paragrafo Tercero-. El **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO,** con identificación tributaria No. 892.099.305-3, deberá cumplir la siguiente

MEDIDA DE COMPENSACIÓN:

La Alcaldía del municipio de Puerto Carreño, identificada con NIT 892099305-3, deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras y actividades asociadas a la concesión de aguas superficiales para uso industrial y aprovechamiento forestal de árboles aislados en el proyecto *"PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA DENSA EN FRIO Y OBRAS DE URBANISMO CASCO URBANO MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – VICHADA"*.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta

denominada *"Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

Para la concesión de aguas superficiales la compensación tendría la equivalencia a UNA (1) hectárea, según lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para la categoría de *"otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías"*.

En cuanto al aprovechamiento forestal de árboles aislados, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 100.41-14-1428 del 29 de Septiembre de 2014 *"Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA"*, donde indica que por cada árbol intervenido el interesado deberá sembrar quince (15) árboles de especies nativas de la región, según la presente autorización son catorce (14) árboles, por lo tanto le corresponde sembrar doscientos diez (210) árboles de especies nativas de la región de la Orinoquia.

Tabla 15. Medida de compensación Sector Infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea
Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en Perímetro Urbano	Reforestación	Siembra de 5 a 15 árboles por árbol aprovechado según el criterio técnico	210 árboles

Fuente: Corporinoquia, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

Paragrafo cuarto-.La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del aprovechamiento forestal o cerca de cuerpos hídricos en la jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, y se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, mediante un informe de establecimiento de compensación. Su incumplimiento será causal para imponer las sanciones pertinentes.
En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias del año 2023, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 del 2004, expedida por CORPORINOQUIA. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta el año 2 posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

Paragrafo quinto-.Esta medida será de obligatorio cumplimiento y para su ejecución se requiere que, dentro del mes siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante CORPORINOQUIA. Asi mismo, se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento.

Paragrafo sexto-. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le sean impuestas al **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO,** con identificación tributaria No. 892.099.305-3, será causal de sanción de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Parágrafo Primero.- Por esta actividad el **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO,** con identificación tributaria No. 892.099.305-3, deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22.0286 del 09 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo Segundo. - CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente autorización de aprovechamiento forestal de arboles aislados no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el presente acto administrativo, cualquier modificación en las condiciones de uso y aprovechamiento por parte del **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO,** con identificación tributaria No. 892.099.305-3, deberá informarse previamente a CORPORINOQUIA Territorial Vichada para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO,** con identificación tributaria No. 892.099.305-3, será responsable por los inconvenientes no previstos, y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la presente autorización ambiental, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Se le advierte al **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO,** con identificación tributaria No. 892.099.305-3, beneficiario de la presente autorización, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Articulos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:El Concepto Técnico de concesión de aguas superficiales y aprovechamiento forestal de arboles aislados No. 600.8.2.23.138 de fecha 23 de mayo del 2023, hace parte integra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.29.1.23.0007.

Parágrafo.- En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá solicitarla a través del correo electrónico sedeprimavera@corporinoquia.gov.co, laprimaverasede@gmail.com , para su respectivo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EL **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO,** con identificación tributaria No. 892.099.305-3 que inconvenientes no previstos y los daños causados al medio

ambiente que se puedan presentar con ocasión de la presente Autorización, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal al representante legal del **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO,** con identificación tributaria No. 892.099.305-3, o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, correo electrónico: despacho@puertocarreño-vichada.gov.co secretariaplaneacion@puertocarreño-vichada.gov.co kellyavellaneda14@gmail.com

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, que se podrá interponer ante la Direccion Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Carlos Alberto Sandoval Jerónimo*
Director Territorial Vichada.

Revisión jurídica: *Sandra Milena Castañeda Hurtado*
Profesional Universitario

Proyectó: *Daniela Pantoja Arévalo*
Profesional Universitario.

ESPACIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL